EXONERAN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR

Con fecha 14 de abril de 2022, mediante **Ley Nº 31452,** exoneran del impuesto general a las ventas, **hasta el 31 de julio de 2022**, la venta en el país o importación de los alimentos que conforman la canasta básica familiar.

Al respecto, la presente norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias relacionadas con el impuesto general a las ventas aplicable a los principales alimentos que formen parte de la canasta básica familiar, con la finalidad de atenuar el impacto inflacionario generado por la coyuntura económica internacional. Bajo esa premisa, se dispone exonerar los siguientes bienes que conforman la canasta básica familiar:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0207.11.00.00/ 0207.14.00.90	Carne de aves de la especie Gallus domesticus frescos, refrigerados o congelados
0407.21.90.00	Huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus
1701.14.00.00 1701.99.90.00	Azúcar
1902.11.00.00/ 1902.19.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma
1905.90.90.00	Solo: pan

* La mención de los bienes es referencial, debiendo considerarse para los efectos del impuesto, los bienes contenidos en las partidas arancelarias indicadas en el párrafo anterior, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

➢ **IMPORTANTE:**

- **Uso del crédito fiscal.-** Los contribuyentes que comercialicen los bienes señalados en el párrafo precedente podrán aplicar como crédito fiscal el impuesto general a las ventas correspondiente a las adquisiciones y/o importaciones de los principales insumos requeridos en el proceso productivo de los bienes exonerados, los cuales serán determinados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

- **Normas reglamentarias.-** Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerán las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

- **Amazonía.- Lo dispuesto en la presente ley es de aplicación a las operaciones de importación o venta de los bienes señalados en el cuadro de la presente ley que se realicen en las zonas comprendidas en la Amazonía a que se refiere la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.**

➢ **VIGENCIA:**

- **Lo dispuesto en la presente ley entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, es decir, el 01 de mayo de 2022.**

Para mayor información de la Ley Nº 31452, ingresar al siguiente enlace.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe